



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Radicación n. ° 76001-31-05-008-2019-00021-01

Acta 18

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA vs Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y otros.

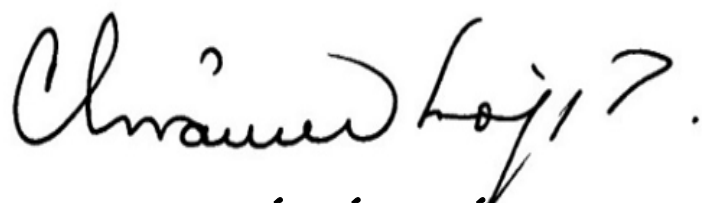
Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA al doctor Juan Francisco Hernández Roa con T.P. 35.277 del C.S.J., en los términos y para efectos del memorial obrante en los documentos anexos de la actuación n.° 0010 del C. de la Corte.

De otro lado, la demanda de casación presentada por la recurrente en este asunto satisface las exigencias formales externas del artículo 90 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, continúese con el trámite.

Como quiera que el artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar el acceso a la justicia, y en el proceso de la referencia las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado conjuntamente, a cada uno de los opositores, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), a José Libardo Fiesco Benítez, a Nutritec SAS, a Axa Colpatria Seguros de Vida SA, a Positiva compañía de Seguros SA, a Seguros de Vida Alfa SA - Vidalfa SA y a Seguros de Vida Suramericana SA - Seguros de Vida Sura, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifiquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Presidenta de la Sala



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚNIGA ROMERO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999